



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 575.

Proceso: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria.
Demandante: María Dubelia Arias Obando
Sandra Milena Ocampo Arias
Demandados: Asociación de Pobres San Pedro Claver.
Luz Marina Ocampo Herrera.
Salvador Ocampo Herrera.
Everth Alonso Lozano Rodríguez.
Martha Lucía Lozano Rodríguez.
Ana Silvia o Rosalbina Lozano Rodríguez.
Indeterminados y/o desconocidos.
Radicación: No. 76-834-40-03-004-**2020-00081**-00.

OBJETO

Ejercer el control de legalidad dispuesto por el artículo 132 del Código General del Proceso, con el fin de dar continuidad al trámite procesal que ha sido dispuesto para este tipo de asuntos.

ACONTECER FÁCTICO

Este despacho por medio de auto interlocutorio No. 648 adiado el 17 de julio de 2020, inadmitió la demanda presentada por las señoras María Dubelia Arias Obando y Sandra Milena Ocampo Arias, en contra de **LA ASOCIACIÓN DE POBRES SAN PEDRO CLAVER, SALVADOR OCAMPO HERRERA, LUZ MARINA OCAMPO HERRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS**, por las motivaciones allí referidas.

Subsanada en término la demanda y allegado el certificado especial expedido por el Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, se percibe que la demanda se debió dirigir en contra de **EVERTH ALONSO LOZANO RODRÍGUEZ, MARTHA TULIA LOZANO RODRÍGUEZ, ANA SILVIA O ROSALBINA LOZANO RODRÍGUEZ Y LA ASOCIACIÓN DE POBRES SAN PEDRO CLAVER**.

El despacho al emitir pronunciamiento, lo hizo a través de auto 682 del 31 de julio de 2020 admitiendo la demanda en contra de la **ASOCIACIÓN DE POBRES SAN PEDRO CLAVER, SALVADOR OCAMPO HERRERA, LUZ MARINA OCAMPO HERRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS**, omitiendo tener en cuenta también como demandados a los señores **EVERTH ALONSO LOZANO RODRÍGUEZ, MARTHA TULIA LOZANO RODRÍGUEZ, ANA SILVIA O ROSALBINA LOZANO RODRÍGUEZ**, emitiendo además todos los ordenamientos propios de este tipo de procesos, situación que también pasó inadvertida para la profesional del derecho que agencia los derechos de la parte demandante.

Consecuente con lo anterior, se deduce que se ha operado una reforma de la demanda acorde con los presupuestos señalados por el artículo 93 numeral 1º *Ibidem*, por haber una alteración en cuanto a la parte demandada, cumpliendo además con todos los requisitos formales establecidos en la normatividad vigente, lo que implica la modificación de algunos literales del auto interlocutorio No. 682 del 31 de julio de 2020, lo cual se señalará en la parte resolutive de la presente decisión.

De otro lado, se observa que el bien inmueble de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-20386 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Tuluá Valle, tiene un área de 2081 metros cuadrados, del cual se pretende prescribir la fracción de terreno por la cual se contraen las presentes diligencias y que equivale a 90 metros cuadrados, de acuerdo al dictamen presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, acorde con ello se le solicitará a la demandante que aporte un plano georreferenciado del lote a prescribir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

Primero: TÉNGASE por admitida la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el sentido de tener también como demandados a los señores **EVERTH ALONSO LOZANO RODRÍGUEZ, MARTHA TULIA LOZANO RODRÍGUEZ, ANA SILVIA O ROSALBINA LOZANO RODRÍGUEZ**, quienes figuran como titulares de derecho de dominio sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 384-20386** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, predio sobre el cual se pretende prescribir la fracción o lote de terreno descrito en la demanda e inciso 2º del literal 1º del auto interlocutorio 682 del 31 de julio de 2020, teniendo en cuenta la aclaración previa realizada.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados **EVERTH ALONSO LOZANO RODRÍGUEZ, MARTHA TULIA LOZANO RODRÍGUEZ, ANA SILVIA O ROSALBINA LOZANO RODRÍGUEZ** por el medio más expedito –artículos 291 y 292 del C.G.P.- y/o de acuerdo al Decreto 806 de 2020, como quiera que la gestora judicial de la parte demandante dice ignorar “dirección ni personal, ni electrónica, ni abonado telefónico alguno que permita localizarlos, por lo tanto, desde ya solicito su emplazamiento”, con el ánimo de no vulnerar derechos fundamentales como el debido proceso y derecho de defensa de los referidos, se requiere a la profesional del derecho que aporte el número de cédula de identidad de los demandados, con el fin de realizar la consulta en la página del ADRES con el fin de obtener su comparecencia al proceso a través de las EPS a las cuales se hallen vinculados, en caso de no ser posible su presentación al proceso, se ordena el emplazamiento en la forma y términos establecidos en la ley.

Tercero: CORRÁSE traslado a los demandados **EVERTH ALONSO LOZANO RODRÍGUEZ, MARTHA TULIA LOZANO RODRÍGUEZ, ANA SILVIA O ROSALBINA LOZANO RODRÍGUEZ**, por el término de veinte (20) días, para los fines que estimen pertinentes, los cuales correrán a partir del día siguiente a su notificación.

Cuarto: INCLÚYASE a los demandados **EVERTH ALONSO LOZANO RODRÍGUEZ, MARTHA TULIA LOZANO RODRÍGUEZ, ANA SILVIA O ROSALBINA LOZANO RODRÍGUEZ**, al realizarse la inscripción en el Registro Nacional de Personales Emplazadas, tal como se señaló en el literal 4º del auto 682 de julio 31 de 2020.

Quinto: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, con el fin de que se **MODIFIQUE e INSTALE** nuevamente la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., en la cual se incluya como demandados a **EVERTH ALONSO LOZANO RODRÍGUEZ, MARTHA TULIA LOZANO RODRÍGUEZ, ANA SILVIA O ROSALBINA LOZANO RODRÍGUEZ**, así como los requisitos del ordinal (g) de la norma referida en precedencia, acorde con lo dispuesto en el artículo 83 Idem, en cuanto tiene que ver con su ubicación, linderos actuales, nomenclatura, número de matrícula inmobiliaria, número de la cédula catastral, etc., cumplido lo anterior deberá aportar el respectivo registro fotográfico.

Sexto: INSCRIBÁSE nuevamente la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-20386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con la inclusión de los demandados **EVERTH ALONSO LOZANO RODRÍGUEZ, MARTHA TULIA LOZANO RODRÍGUEZ, ANA SILVIA O ROSALBINA LOZANO RODRÍGUEZ**.

Séptimo: DÉSELE cumplimiento a lo ordenado en los literales 7º y 8º del interlocutorio 682 del 31 de julio de 2020, en cuyos oficios deberán ser incluidos como demandados los señores **EVERTH ALONSO LOZANO RODRÍGUEZ, MARTHA**

TULIA LOZANO RODRÍGUEZ, ANA SILVIA O ROSALBINA LOZANO RODRÍGUEZ, lo cual deberá hacerse por la Secretaría del juzgado a través de los correos institucionales.

Octavo: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin de que aporte copia de la escritura pública No. 1925 del 24 de junio de 1993 de la Notaría Primera de Tuluá Valle, con el fin de tener claridad acerca del área y eventuales linderos de la porción de terreno adquirida por el señor SALVADOR OCAMPO HERRERA, de acuerdo a la anotación 043 del certificado de tradición del inmueble de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-20386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, además porque allí debe figurar la identidad de los demandados **EVERTH ALONSO LOZANO RODRÍGUEZ, MARTHA TULIA LOZANO RODRÍGUEZ, ANA SILVIA O ROSALBINA LOZANO RODRÍGUEZ**, información clave para la consulta en la página de la ADRES.

Noveno: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin de que aporte un plano georreferenciado del lote a prescribir, teniendo en cuenta que el bien inmueble de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-20386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, tiene un área de 2081 metros cuadrados, del cual se pretende prescribir la fracción de terreno por la cual se contraen las presentes diligencias y que equivale a 90 metros cuadrados, de acuerdo al dictamen presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días.

Décimo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el trámite y desarrollo del presente proceso a la abogada ANA LUCÍA ARIAS GIRALDO, identificada como aparece al interior de las presentes diligencias, especialmente en cuanto atañe a la demanda dirigida en contra de **EVERTH ALONSO LOZANO RODRÍGUEZ, MARTHA TULIA LOZANO RODRÍGUEZ, ANA SILVIA O ROSALBINA LOZANO RODRÍGUEZ**, de acuerdo a las facultades otorgadas por las demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 061

HOY, 04 DE MAYO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.